

En consecuencia, tendrán autoridad para someter al Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, los casos de infracción a la referida Ley, en cuanto a los árboles mencionados.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3834 que encarga de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública al Subsecretario Dr. Amable Lugo Santos.— G. O. No. 6510, del 5 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3834.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Amable Lugo Santos, Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, queda encargado de la Secretaría de Estado correspondiente mientras dure la ausencia en el extranjero del Doctor Luis F. Thoman, Secretario de Estado titular.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3836 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Duvergé sobre el oficio de limpiabotas.— G. O. No. 6510, del 5 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3836.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

tículos primero y segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Duvergé, en fecha 14 de Septiembre de 1946, los cuales establecen el arbitrio para la obtención de la licencia para ejercer el oficio de limpiabotas y dicen así:

“Art. 1.— Se establece a cargo del Tesorero Municipal un registro anual de limpiabotas en toda la jurisdicción de la Común de Duvergé.

Art. 2.— Todo individuo que quiera ejercer el oficio de limpiabotas deberá elevar una solicitud a la Tesorería Municipal con su nombre, edad, estado, color, residencia, Cédula Personal de Identidad, y pagar al mismo tiempo de solicitar la inscripción la suma de \$ 2.00 moneda de curso legal, como derecho de registro.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3837 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Villa Isabel, sobre vehículos de tracción animal y muscular.— G. O. No. 6519, del 5 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3837.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

DECRETO :

UNICO.— Se aprueban los artículos 1º, 2º, 4º, 5º 6º, 9o. y 10º de la Ordenanza dictada en fecha 17 de Septiembre de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 5 de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, que transiten dentro de la jurisdicción de la Común.

Art. 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio el vehículo y renovada antes del primero de Enero de cada año.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales, para servicio público o privado \$ 10.00